

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

137/2023

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

16 de enero de 2023

AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de abril del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... informo que me remiten a un link, pero no esta relacionado con lo requerido” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto realizó actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
313/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **313/2023** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140283623000036 recibida oficialmente el 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, 13 trece de enero del año 2023 dos mil veintitrés el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de enero del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0655923.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 17 diecisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **313/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 24 veinticuatro de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/638/2023, el día 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTBP/209/2023, signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

7. Feneció término para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 14 catorce de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, fenecido el plazo para conocer si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	13/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/enero/2023
Concluye término para interposición:	03/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/enero/2023
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

VI. VII. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito la información actualizada a la fecha del bloque número IX, correspondiente Atención Ciudadana..” (SIC)

Por su parte el Sujeto Obligado emitió respuesta manifestando medularmente lo siguiente:

C. Mayra Lisset Cabrera Cervantes

Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas

Presente:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y a su vez dar contestación a la solicitud de información con número 14028623000036, informamos que la información solicitada ya se encuentra publicada en el portal de transparencia en el siguiente link: <https://degollado.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/ley-de-ingresos-ejercicio-fiscal-2023.pdf>

Sin más por el momento, me despido de usted, esperando que tenga éxito en todas sus labores diarias.

Atentamente

Degollado, Jalisco a 6 de enero de 2023

"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON
CÁNCER EN JALISCO"



L.C.P. Ramón Hurtado Cárdenas

TESORERO O ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose señalando:

"Por este medio quiero interponer recurso de revisión derivado de la negativa en la solicitud con número de folio 140283623000034, donde se requiere la siguiente información: " Solicito la información actualizada a la fecha del bloque número IX, correspondiente Atención Ciudadana." Informo que en la página <https://degollado.gob.mx/herramienta-cimtra/> se encuentra publicada información correspondiente al Gobierno de Degollado, sin embargo, la misma no está actualizada. El sujeto obligado determina que: ÚNICO: De la solicitud de información, no se desprenden datos que permitan la identificación de la información requerida por el solicitante, pues no se especifica a que hace referencia el "bloque número IX" o que parte referente a "Atención Ciudadana" es lo que necesita. Por lo que su servidor se ve imposibilitado de dar respuesta afirmativa a la presente solicitud. De lo anterior informo que si bien es cierto que no especifique detalladamente lo que se requería, considero que el área generadora de la información, conoce de que trata o a que refiere el bloque número IX, correspondiente a Atención Ciudadana, puesto que la misma área genera la información para el bloque número IX, correspondiente a Atención Ciudadana. Por otra parte, si el área generadora de la información considero que como solicitante no fui lo suficiente claro, haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 97 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Para concluir informo que me remiten a un link, pero no esta relacionado con lo requerido. (Sic)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado remitió su informe del cual se desprende lo siguiente:

"Solicito la información actualizada a la fecha del bloque número IX correspondiente Atención Ciudadana"

En cumplimiento al requerimiento de información y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 86 fracción III, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios, así como los artículos 38, 39, 40, 41, 42 del Reglamento Marco de Información Pública, me pèrmito informar lo siguiente:

ÚNICO: referente al punto 45 de "Atención a la Ciudadanía" el cual hacía falta su actualización se anexa el link correspondiente donde se actualizo la información:

<https://degollado.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/DOC0081.pdf>

Sin otro en particular por el momento, agradezco la atención al presente y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

PRIMERO: Atendiendo los razonamientos vertidos en el apercibimiento en relación al recurso de revisión que se hace referencia, se remite a la Unidad de Transparencia, se modifica la respuesta otorgada por esta área generadora.

SEGUNDO: Ha sido actualizada la información respecto del bloque VII de la Herramienta CIMTRA, correspondiente a "Participación Ciudadana". A continuación, se proporciona el link digital donde puede ser consultada la información.

<https://degollado.gob.mx/herramienta-cimtra/>

A su vez, de lo anterior el Instituto corroboró que la dirección URL fuera correspondiente a lo solicitado, tal y como se muestra a continuación:

BLOQUE IX. ATENCIÓN CIUDADANA



42. Información (impresa o electrónica) sobre de los requisitos, costos y tiempos de respuesta para los usuarios al menos de los siguientes servicios o concesiones municipales

- [REQUISITOS PARA LA OPERACION DE NEGOCIOS 2021-2024](#)
- [REQUISITOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS 2021-2024](#)
- [Ley de Ingresos Degollado 2019](#)
- [REQUISITOS PARA TRAMITES DE SUBDIVISION 2021-2024](#)
- [Ley de Ingresos 2022](#)
- [Ley de Ingresos 2023](#)

43. Información sobre si existen los siguientes mecanismos de atención ciudadana

- [Mecanismos de Atención Ciudadana para Trámites y Servicios.](#)

44. El gobierno municipal tiene a la vista de toda persona en formato abierto, accesible y electrónico información sobre si existe oficina, módulo o mecanismo de acceso a la información pública

- [Manual de Acceso a la Información Pública y Recurso de Revisión](#)
- [OFICINA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA](#)
- [Reglamento transparencia Degollado](#)
- [Reglamento municipal para el acceso a la información pública 2021 – 2024](#)
- [Manual y formato de solicitud de información pública 2021-2024](#)
-

45. Información sobre si el gobierno municipal hace uso del Internet para informar a su población de manera adecuada

Con motivo de lo anterior el día 20 veinte de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 14 catorce de marzo del año en curso, se hizo constar que el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado a través de actos positivos entregó la información previamente solicitada, lo anterior se corrobora en la foja 19 diecinueve de las actuaciones. En las cuales se responde a lo solicitado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **313/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -EEAG/HKGR